



"2014, Año de Octavio Paz"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de septiembre de 2014.

Lic. Juan Enrique Lira Vásquez.
Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
Edificio.

Señor Oficial:

El que suscribe Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero, **Diputado del Partido del Trabajo e integrante de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.

Archivo



DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Anchea Rmc
11:50



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

"2014, año de Octavio Paz"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 01 de septiembre de 2014.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado del Partido del Trabajo e integrante de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67, fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación en su caso, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca,** fundando ello en los siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, pudiendo ser de carácter ordinarias o especiales según el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que hace a la Legislación Local, en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para la tramitación de los asuntos, se nombrarán comisiones permanentes y especiales que estudien y rindan el correspondiente dictamen, exponiendo en términos claros y concisos las razones que le sirvieron de fundamento a fin de facilitar al Congreso su resolución.

Así entonces, las Comisiones son órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o de un Parlamento¹. Su origen etimológico que deriva del termino latino commissio - comissionis, que según informa el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa "encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, una función". También con esta palabra se alude a "un conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos".²

En pasada sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del año en curso, el Pleno de esta LXII Legislatura aprobó dictamen de Comisiones Unidas de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario

¹ <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/DPI-25-Nov-2000.pdf>. Las Comisiones Legislativas en las Cámaras de Diputados o Equivalente. Servicio de Investigación y Análisis División de Política Interior del Congreso de la Unión.

² Berlín Valenzuela, Francisco. Derecho Parlamentario. Fondo de Cultura Económica. México, 1995. pp. 234.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

"2014, año de Octavio Paz"

y de Cultura, el cual reformó la fracción X, del artículo 37 de la Comisión Permanente de Cultura, para quedar como sigue:

"Artículo 37.- ...

I. a IX.

X. La Comisión de Cultura ejercerá las siguientes atribuciones:

a) El análisis legislativo sobre la apertura de centros de educación particular o privados, de espectáculos y deportivos, cuidando y vigilando estrictamente que se cumplan los requisitos legales para su funcionamiento, y proponer en su caso su creación, suspensión o desaparición

b) Estudiar, analizar y dictaminar iniciativas de ley, decretos y acuerdos en materia del Patrimonio Natural, Cultural e Histórico tangible o intangible de nuestro Estado.

c) Promover la atención, salvaguarda, conservación y protección del patrimonio cultural, artístico, documental, arquitectónico e histórico del Estado de Oaxaca.

XI a XXXVII.

..."

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Reglamento Interior del Congreso del Estado, vigente, en su artículo 37, fracción X, señala que: *"La Comisión de Cultura tendrá a su cargo el análisis legislativo sobre la apertura de centros de educación particular o privados, de espectáculos y deportivos, cuidando y vigilando estrictamente que se cumplan los requisitos legales para su funcionamiento, y proponer en su caso su creación, suspensión o desaparición,"*

Que en el referido artículo pero en su fracción XVII, señala que: *"La Comisión de Educación Pública, tendrá a su cargo el estudio de las leyes y reglamentos que conciernen a la educación y opinará sobre los proyectos y programas de educación popular del Estado;"*

Inexplicablemente se atribuyó a la Comisión Permanente de Cultura la función de legislar acerca de los centros de educación particular o privados, cuando el concepto educación sin duda involucran todas las modalidades, sin embargo esta iniciativa trata de omitir una función que no le corresponde a esta Comisión de Cultura.

SEGUNDA.- Que atendiendo las reformas que el Marco Normativo de este Congreso ha sufrido en las diferentes Legislaturas, la atribución otorgada a la Comisión Permanente de Cultura, ha sufrido ciertos cambios en sus atribuciones, siendo estas las siguientes:

- I. En la Ley Orgánica del Congreso de 1986 publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de agosto de 1986, no existía Comisión de Cultura, en el artículo 63 De las Comisiones aparecía la Comisión de Instrucción Pública.
- II. En la LV Legislatura, en el Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 1992 de la Gran Comisión



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

de conformidad con las atribuciones enunciadas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, propuso la creación, entre otras, de la comisión de Cultura y Bienestar Social.

III. En la Ley Orgánica del Congreso de 1995 publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de noviembre de 1995, en el artículo 44 fracción XXII, aparece la Comisión Permanente de Cultura y Bienestar Social.

IV. En el Decreto número 5, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de enero de 2011, se reformó el artículo 44, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como Comisión de Cultura, desapareciendo así la Comisión de Cultura y Bienestar Social.

TERCERA.- Que las funciones originales de la Comisión Permanente de Cultura y Bienestar Social eran:

- *Promover la creación de instituciones culturales.*
- *Difundir y preservar las culturas étnicas del Estado.*
- *Promover la creación de centros culturales de recreación y esparcimiento para la comunidad.*
- *Promover congresos, seminarios y otras actividades de importancia científica, cultural y deportiva con el fin de preservar, fomentar y desarrollar los valores de la comunidad.*
- *Fomentar la investigación científica con las dependencias gubernamentales.*
- *Promover la participación de las organizaciones artísticas, culturales y deportivas, en los eventos a realizarse (sic) a nivel estatal, nacional e internacional.*
- *Impulsar la creación de instituciones de investigación científica y técnica.*

CUARTA.- Que en México existen 11 familias lingüísticas, en las cuales son identificados 68 agrupaciones y 364 variantes dialectales³. En Oaxaca, se encuentran cinco de esas 11 familias, lo que nos convierte en la entidad más rica en términos lingüísticos y culturales de la nación mexicana.

Que de acuerdo al último censo Nacional de Población y vivienda 2010, el 31.6% de la población oaxaqueña mayor de 3 años es hablante de una lengua indígena, siendo las más habladas el zapoteco con un 33.3%, ñuu savi-mixteco con un 22.1%, mazateco con un 14.5% y ayuuk-mixe con un 9.8%. En tanto que la población afromexicana y mestiza son mayoritariamente monolingües y hablan español.

Que debido a la asimilación cultural, el tema de las lenguas reviste especial relevancia porque alguna de ellas, se encuentran en alto riesgo de desaparecer, ya que una cultura dominante influye sobre otra, haciendo que la conducta de los integrantes en una comunidad adopten nuevas costumbres.

Que como manifestación cultural entendemos todas aquellos medios de expresarse de una región determinada, poder ser por medio de danzas, canciones, música, arte, entre otras; entendiendo que cada pueblo tiene su propia identidad cultural.

³ Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones. Diario Oficial, 14 de enero de 2008. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

"2014, año de Octavio Paz"

QUINTO.- Que en consecuencia los recursos públicos en materia de Cultura deben de ser suficientes para llevar a cabo cada uno de los programas y proyectos que, reivindiquen, reconozcan y desarrollen las manifestaciones culturales de nuestros pueblos y se enriquezcan con la interacción de las manifestaciones culturales de otros pueblos de México y del mundo.

Con base en lo anterior y debido a que existen Comisiones Permanentes más propias para asumir algunas funciones que hoy se atribuyen a la Comisión Permanente de Cultura, me permito proponer la omisión de estas funciones por lo que someto la presente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se modifica la fracción X del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

...

Artículo 37.-

I. la IX....

X. La Comisión de Cultura ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) El análisis legislativo para asegurar el desarrollo de las manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos originarios del Estado, de las nuevas manifestaciones culturales que a lo largo de nuestra historia se han gestado, y de la interacción con otras expresiones culturales mexicanas e internacionales que enriquezcan y desarrollen la cultura mediante la vinculación con instituciones culturales de los tres órdenes de gobierno.
- b)
- c)
- d) Proponer y gestionar la creación de organismos públicos, privados y sociales y favorecer las expresiones individuales y grupales para apoyar la cultura oaxaqueña y colocar al Estado en un sitio preponderante a nivel nacional e internacional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

RESPETUOSAMENTE

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero
Diputado del Partido del Trabajo e integrante de la Comisión de Cultura
LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ING. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO